



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO
CRA 52 # 42-73 Of. 309 Medellín
Emailj09famed@cedndoj.ramajudicial.gov.co**

RADICADO 2018-539

PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

AUTO

Aceptada la solicitud de parte accionada en tanto reconocer personería jurídica a la apoderada que la representa en la Litis.

Asimismo, en vista de que las actuaciones se han agotado en todos sus trámites, pues, en firme el auto admisorio de la demanda, demandados debidamente notificados contestaron dentro de término de ley; e igualmente, enterado el agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, procede el Despacho a fijar fecha para la audiencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del C.G.P.

Para dar continuidad al trámite procesal se cita a una sola audiencia con la concurrencia virtual de las partes con sus apoderados a fin de que se pueda celebrar las etapas respectivas de control de legalidad y la práctica de las pruebas relacionadas con el fin de proferir sentencia.

*Para el efecto, vía email aportado previamente por las partes y apoderados se informará la fecha aquí indicada. Para llevar a cabo dicha diligencia se fija como fecha **el día 24 del mes de mayo del año 2021 a las 2.00 P.M.** Utilizando los medios tecnológicos dispuestos para ello acorde al Decreto 806 de 2020.*

Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan a la audiencia so pena de incurrir en las sanciones legales consagradas en los Numerales 4° y 6° del Art. 372 del C.G.P.

Para los fines consagrados en los Arts 169 y 170 del C.G.P., decretase la práctica de las pruebas solicitadas o las que de oficio considerase el operador judicial. Como prueba en su valor legal se tendrá la documentación que acompaña la demanda.

Sobre los hechos y pretensiones de la demanda absolverán Interrogatorio de Parte los señores DORA PATRICIA RENDÓN MARÍN, FABIO ANDRÉS GUZMÁN GUEVARA, DANIELA ECHAVARRÍA RENDÓN y LEONARDO GIRALDO TANGARIFE; declararán por parte demandante los señores LUZ MARINA MORALES MONSALVE, AUXILIO VELÁSQUEZ RAMÍREZ Y CARLOS ALBERTO RAMÍREZ VELÁSQUEZ. Por parte demandada, los señores DANIELA ECHAVARRÍA RENDÓN, LEONARDO GIRALDO TANGARIFE, DAISY DAYANA ECHAVARRÍA RENDÓN Y MELANY ECHAVARRÍA RENDÓN.

La secretaria del juzgado informará oportunamente a las partes intervinientes el medio tecnológico y enlace virtual para la audiencia.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

PB/GMR/juez.